**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS EN EL MARCO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Dr. D. RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q3518001G, y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30, de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016), en adelante la **UNIVERSIDAD**.

De otra parte, el Dr. D. PEDRO CABRERA NAVARRO, Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS**, con C.I.F. Q3566001H, y domicilio en la calle León y Castillo, número 44, de esta Ciudad, en virtud de las facultades otorgadas e inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias con fecha 19 de agosto de 2013, en adelante el **COLEGIO**.

**EXPONEN**

1. Que la UNIVERSIDAD es una institución educativa pública, sin ánimo de lucro, que, en atención a sus fines, fomenta y desarrolla cauces de cooperación con otras instituciones y la sociedad, para el desarrollo de programas formativos.
2. Que el COLEGIO, es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro y de carácter profesional, que, en atención a sus fines, fomenta la actualización y perfeccionamiento profesional en formación médica continuada.
3. Que la UNIVERSIDAD y el COLEGIO están dispuestos a colaborar en el marco de la plataforma virtual del Centro de Formación Permanente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante el CENTRO, cuyo objetivo radica en centralizar en un único portal digital toda la oferta formativa de la provincia de Las Palmas, con el fin de facilitar a la ciudadanía una visión global de todos los cursos ofertados en esta región. Para ello, declaran su interés y capacidad para suscribir este Convenio, al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cuanto antecede, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto del Convenio**

Regular las condiciones de colaboración entre la UNIVERSIDAD y el COLEGIO en el marco de la plataforma virtual del CENTRO.

**SEGUNDA. Aceptación y definición de la colaboración**

La UNIVERSIDAD se compromete a:

* Mantener una oferta de estudios y actividades de formación permanente de las diferentes entidades conveniadas que sirvan de respuesta ágil y eficaz a la demanda social.
* Dar difusión tanto a su oferta de estudios y actividades de formación permanente como a la oferta de cursos de formación que proponga el COLEGIO, previa supervisión o informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de Formación Permanente, a través de la plataforma virtual del CENTRO.
* Encargarse de la gestión y el mantenimiento de la plataforma virtual del CENTRO, asumiéndose los gastos correspondientes a la plataforma virtual por parte del Vicerrectorado competente.
* Diseñar la plataforma virtual del CENTRO desde una perspectiva amigable y ágil para que el COLEGIO pueda incorporar su formación.
* Designar a una persona como responsable de la gestión y el mantenimiento de la plataforma virtual del CENTRO.

El COLEGIO se compromete a:

* Presentar su oferta de cursos de formación al Vicerrectorado competente, para su supervisión y posterior difusión a través de la plataforma virtual del CENTRO.
* Encargarse de publicar en la plataforma virtual del CENTRO toda la información correspondiente a aquellos cursos de formación que hayan sido supervisados o informados favorablemente por el Vicerrectorado competente, conforme a la plantilla que esta unidad contemple, siempre que esta sea amigable y ágil.
* Designar a una persona como responsable de la oferta de cursos de formación en la referida plataforma virtual.

**TERCERA. Condiciones económicas**

En ningún caso, se realizará contraprestación económica entre ambas partes.

**CUARTA. Protección de datos de carácter personal**

Las partes se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso que, en virtud del presente Convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra parte datos de carácter personal, el cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

**QUINTA. Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio comenzará en el momento de la firma, pudiendo ser prorrogado tácitamente por periodos anuales naturales hasta cuatro (4), salvo renuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación, sin más motivo que el deseo de rescisión.

**SEXTA. Modificación del Convenio**

Cualquier cambio en este Convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por ambas partes.

**SÉPTIMA. Extinción del Convenio**

Se producirá la extinción del Convenio por:

a) El transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

**OCTAVA. Jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este Convenio y que no pueda resolverse de mutuo acuerdo, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR LA UNIVERSIDAD**  | **POR EL COLEGIO** |
| Dr. D. Rafael Robaina Romero | Dr. D. Pedro Cabrera Navarro |